

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de abril de 2025.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso con los anteriores escritos. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

RAD.- 76001-3103-004-2025-00006-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025)

En virtud de lo manifestado en los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ, portadora de la T.P. No. 187.090 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandada CLÍNICA NUESTRA (SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.).

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LILIANA QUIJANO TELLO, portadora de la T.P. No. 60.721 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandada FUNDACION VALLE DEL LILI.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, portadora de la T.P. No. 347.291 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandada INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

4.- AGREGAR a los autos, el escrito de contestación allegado por las demandadas SOCIEDAD NSDR SAS y FUNDACION VALLE DEL LILI, por intermedio de sus apoderadas judicial con la constancia que lo hicieron dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio y haciendo unos llamamientos en garantía.

5.- AGRÉGUESE a los autos el anterior escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual descurre el traslado de las excepciones formuladas por la demandada INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA, entidad de derecho canónico propietaria de la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

6.- Teniendo en cuenta las objeciones al juramento estimatorio formuladas, se le CONCEDE a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. (Inc. 2º del Art. 206 C.G.P.)

7.- En cuaderno separado tramítense los llamamientos en garantía, realizados por las sociedades aquí demandadas, a través de sus apoderadas judiciales.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **060** DE HOY **24 ABR. 2025**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria